

AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.
RUT N° 96.503.050-6

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 13 OCT 2019

RES. Ex.14.01 N° 77319097415 /

VISTOS:

La solicitud de fecha 13 de septiembre de 2019,
en representación de AGRÍCOLA Y
FRUTERA CURACAVÍ S.A., RUT N° 96.503.050-6, con domicilio en Ruta 68, kilómetro 42,5, Comuna de
Curacaví, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad, en moneda extranjera, en dólares
de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el contribuyente fundamenta su solicitud,
explicando que es una Sociedad Anónima, constituida mediante escritura pública de fecha 07.01.1986, suscrita
en la Notaría de Santiago Don Enrique Morgan Torres, cuyo objeto es la inversión y desarrollo de todo tipo de
industria, actividad o explotación agrícola, ganadera, forestal, de cultivo, de reproducción y crianza de todo
tipo de especies de animales, dentro y fuera del país en los más amplios términos y en especial la realización
de labores relacionadas con la fruticultura, dentro y fuera del país, el procesamiento y comercialización de
estos sin limitaciones de ninguna especie.

2° QUE, la autorización para llevar contabilidad en moneda
extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del año comercial
siguiente a la fecha de la presentación de esta solicitud ante el Servicio, tiene importancia operativa para
AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A. para efectos de reflejar adecuadamente los activos, pasivos y los
resultados de la compañía y del grupo empresarial en los estados financieros, evitando distorsiones en los
montos contabilizados, derivadas de fluctuaciones en el tipo de cambio.

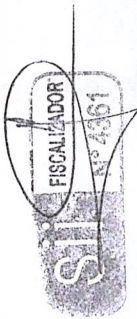
3° QUE, AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A., es
empresa filial, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, de la compañía que aporta
el 76.599% del capital, SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA., RUT N° 86.727.800-1, y lleva a cabo
sus actividades sin un grado significativo de autonomía, debido a que las decisiones relevantes del negocio son
tomadas por la empresa matriz. Actualmente, la SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA, cuenta con
la autorización para llevar su contabilidad en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, según Resolución N°
63 del 02.12.2008 de la dirección de Grandes Contribuyentes.

En razón de lo anterior, la solicitud la presenta en virtud
de la letras d) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

4° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el
Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas
para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que
correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados
contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes



- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior, en moneda extranjera lo justifique.
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una expresión de las actividades de la matriz o empresa.

5° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, establece en su resolutivo N° 3:

d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

(i) Filiales: Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. El inciso segundo de la misma disposición establece que la sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor. Lo dispuesto precedentemente, también resulta aplicable cuando la sociedad matriz sea una sociedad de personas u otra clase de persona jurídica, ello en cuanto sea pertinente."

6° QUE, el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere esta resolución, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

7° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

8° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la letra d) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

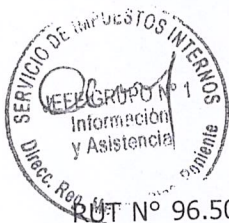
5 del Código Tributario.

VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A., RUT N° 96.503.050-6, a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero de 2020, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.



El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.



ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



Maria José Castillo Vejar
MARIA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL



[Handwritten scribbles]

DISTRIBUCIÓN
JEFE AL SR. J. G. F.
DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
AGRICOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.
Ruta 68, Kilometro 42,5, comuna CURACAVÍ
- Depto. de Asistencia al Contribuyente
Expediente

